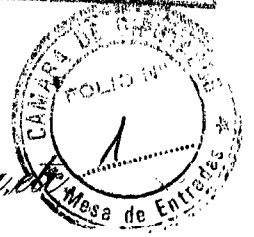


CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADAS	
= 5 JUN 2002	
SEC: D	1° 3044 HORA 13

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,



ARTICULO 1: Modifíquese el artículo 21 inciso d del Decreto PEN 905/2002 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

d) **La suscripción de valores fiduciarios en fideicomisos financieros destinados a financiar proyectos de inversión, que cuenten con oferta pública autorizada, y cotización de mercados autorregulados, en las condiciones que fije la reglamentación de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.**

Los proyectos de inversión deberán ser destinados a desarrollar emprendimientos en provincias que presenten escaso desarrollo. Se entenderá por provincia con escaso desarrollo aquellas que presenten un Producto Bruto Geográfico inferior a la media del país, para lo cual se tendrán en cuenta los datos suministrados por el Ministerio de Economía de la Nación. A efectos de dar operatividad a la norma las provincias beneficiadas presentarán al Ministerio de Economía de la Nación una lista que contenga los proyectos que pueden emprenderse en las mismas teniendo en cuenta sus ventajas comparativas.

Además como ventaja adicional los proyectos de inversión que se desarrollen dentro del marco establecido por la siguiente norma gozarán de un Régimen de Diferimiento Impositivo, cuya elaboración estará a cargo del Ministerio de Economía de la Nación y la AFIP.

ARTICULO 2: Comuníquese.-

Dra. ADRIANA R. BORTOLOZZI de BOGADO
DIPUTADA DE LA NACION